



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Martes 30 de abril de 2024

Sesión 32 Anexo C

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Lilia Caritina Olvera Coronel

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Dip. Vania Roxana Ávila García

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 30 de abril de 2024	Sesión 32 Anexo C

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que informa que, tomando en consideración la vacante declarada por esta soberanía, por el principio de representación proporcional correspondiente a la segunda posición de la lista de la primera circunscripción plurinominal, asignada a Movimiento Ciudadano, presenta la fórmula que sigue en el orden que corresponde al número ocho de la lista, para dicho grupo parlamentario, integrada por los ciudadanos Carlos Alberto León García y Rubén Isaac Barrios Ochoa, propietario y suplente, respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Esta Presidencia llama al Ciudadano Carlos Alberto Leon Garcia, para que rinda la Protesta de Ley ante esta Soberanía. Abril 30 de 2024.

Secretaría Ejecutiva
Oficio INE/SCG/208/2024

Ciudad de México, 29 de abril de 2024.

Asunto: Conformación de la Cámara de Diputados a partir de la vacancia de la segunda posición de la lista de la Primera Circunscripción Plurinominal, asignada al Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.

Diputada Marcela Guerra Castillo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Presente

Por instrucciones de la Licda. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, incisos a) y w), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero al oficio **D.G.P.L. 65-II-8-5631**, de 29 de abril del 2024, mediante el cual señala lo que se transcribe a continuación:

"... En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo por el que se declara vacante la fórmula de Diputados Electos a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional correspondiente a la segunda posición de la lista de la Primera Circunscripción Plurinominal, asignada al Partido Movimiento Ciudadano, que a continuación se transcribe:

Primero. Se revoca el acuerdo de la Mesa Directiva de fecha 12 de marzo de 2024.

Segunda. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión declara vacante para procedimiento, la fórmula de Diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional correspondiente a la segunda posición de la lista de la Primera Circunscripción Plurinominal, asignada al Partido Político Movimiento Ciudadano por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 23 de agosto de 2021 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de septiembre de 2021.

Tercero. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que dicho órgano constitucional autónomo informe a esta Soberanía los nombres de las personas de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

fórmula que sigue en el orden de la lista regional respectiva, con la finalidad de hacer el llamado a quien deba ocupar el cargo de Diputado Federal a la Sexagésima Quinta Legislatura...".

Lo anterior, con motivo de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el diputado propietario, **Jorge Álvarez Máynez**, y el escrito presentado por **Martín Vivanco Lira**, en su carácter de diputado suplente, por el que renuncia a tomar protesta como diputado federal; de conformidad con lo señalado en el Acuerdo referido, que a la letra señala:

"...

ANTECEDENTES

(...)

- III. Que el 27 de febrero del presente año, el diputado federal propietario Jorge Álvarez Maynez (sic) solicitó licencia, por tiempo indefinido, para separarse de sus funciones como legislador a partir del 28 de febrero del año en curso, misma que fue aprobada por el Pleno de esta Soberanía;
- IV. Que mediante ocurno de fecha 27 de febrero de 2024, el ciudadano Martín Vivanco Lira, manifestó a la Presidencia de la Mesa Directiva su voluntad de renunciar a tomar protesta como diputado federal suplente, electo en la Primera Circunscripción Plurinominal, toda vez que está contendiendo para una diputación local en el estado de Durango;
- V. Que el 12 de marzo de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en el marco de la observancia de sus criterios observados históricamente para los casos como el que nos ocupa mismos que son coincidentes con los adoptados por las autoridades electorales en diversas de sus sentencias emitidas, acordó no dar trámite a la solicitud para declarar vacante la fórmula por el principio de representación proporcional, conformada por los diputados Jorge Álvarez Maynez (sic) y Martín Vivanco Lira, en su calidad de propietario y suplente, respectivamente, debido a que la licencia solicitada por el propietario fue por tiempo indefinido y no tenía el carácter de definitiva;
- VI. Que diversos actores (Carlos Alberto León García y el diputado Braulio López Ochoa Mijares, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano), promovieron los juicios electorales SUP-JE-57/2024 y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-386/2024, en contra de lo que definió de (sic) este órgano de gobierno; y,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría Ejecutiva

Oficio INE/SCG/208/2024

VII. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió:

Efectos. Al haber resultado fundados los agravios, lo procedente es revocar el acuerdo reclamado para el efecto de que la Mesa Directiva, dentro de los cinco días siguientes al en que sea notificada de la presente sentencia, declare la vacante para efectos procesales de la fórmula de diputados Jorge Álvarez Máynez (propietario) y Martín Vivanco Lira (suplente), y siguiendo el trámite que en derecho proceda, llame a Carlos Alberto León García para que tome protesta y ocupe el cargo vacante procesalmente."

Al respecto, en el caso que nos ocupa, es importante tener en consideración el marco normativo aplicable, así como los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia y la tesis relevantes, cuyos rubros y textos se enuncian a continuación:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"...

Artículo 52. *La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.*

Artículo 53. *La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.*

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría Ejecutiva

Oficio INE/SCG/208/2024

[...]

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; **la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido;** la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente (...)." (Énfasis añadido)

- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

"...

Artículo 23.

[...]

3. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, **será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva,** después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido. [...]" (Énfasis añadido)



- **Jurisprudencia 29/2013:**

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.- De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso s), 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, 218, párrafo 3 y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, 17, párrafo primero, y 36, fracciones III y IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2 y 7, inciso b) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se colige que **la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional** prevista en el artículo 220, párrafo 1, in fine del código electoral federal **consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa**, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. **La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional y lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva**, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover la igualdad de oportunidades, garantizar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean de ambos géneros.

Quinta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-461/2009 .—Actora: Mary Telma Guajardo Villarreal.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—6 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Carlos A. Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-471/2009 .—Actor: José Gilberto Temoltzin Martínez.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Armando González Martínez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-681/2012.—Actora: Margarita García García.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Clicerio Coello Garcés.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 71, 72 y 73. (Énfasis añadido)

- **Tesis IX/2014:**

CUOTA DE GÉNERO. DEBE TRASCENDER A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25, base A, fracción II, párrafo segundo y base B, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8, párrafo 3; 153, párrafos 2, 4, fracción I, 6 y 7; 251, fracción VIII, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se concluye que **la cuota de género debe generar sus efectos no solo al momento del registro de la lista de candidaturas, sino también al momento de la asignación de curules de representación proporcional, toda vez que, conforme a una interpretación pro persona, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es únicamente el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, para que la misma resulte efectiva es necesario que la cuota trascienda a la asignación de diputaciones de representación proporcional.** Por tanto, si conforme a la legislación local la paridad de género es un principio rector de la integración del Congreso local, del cual se desprende la alternancia en la conformación de las listas de las candidaturas a las diputaciones de representación proporcional, al realizar la asignación deben observarse tanto el orden de prelación de la lista, la cual debe observar el principio de alternancia.

Quinta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-112/2013.—Recurrente: Perfecto Rubio Heredia.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—6 de noviembre de 2013.—Mayoría de tres votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Andrés Carlos Vázquez Murillo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de abril de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la tesis que antecede.
Pendiente de publicación. (Énfasis añadido)

En dicho contexto, a efecto de cubrir la vacante aludida para asumir la responsabilidad de la función legislativa, a continuación se transcribe la lista de candidaturas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la Primera Circunscripción Plurinominal, postulada por el Partido Político Nacional denominado **Movimiento Ciudadano**¹:

No. de lista	Propietario	Suplente
1	FLORES GOMEZ MIRZA	MORENO MORA Y ZEPEDA KAREN ITZAMNA
2	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	VIVANCO LIRA MARTIN
3	LIMON GARCIA MARIA ELENA	ALCANTAR DIAZ LAURA ELIEZER
4	CARO CABRERA SALVADOR	VAZQUEZ AHUED PABLO
5	MEJIA IBAÑEZ JULIETA	FELIZ FREGOSO JOSE FERNANDO
6	RODRIGUEZ CARRILLO MARIO ALBERTO	HARO TAMEZ JONATHAN
7	MARTINEZ COSIO ELVIA YOLANDA	URIBE GUERRERO DENISE
8	LEON GARCIA CARLOS ALBERTO	BARRIOS OCHOA RUBEN ISAAC
9	CHAPARRO BARRO PILAR	PANCHO RAMIREZ MARIA LUISA
10	SAUL GUAKIL DAVID	SANCHEZ LARA BERTHA ALICIA
11	SALINAS DIAZ ARACELY MURIEL	MUNGUIA HUATO Y BARAJAS NADIA MARY
12	PEÑA ZEPEDA CRISTIAN ALEJANDRO	GARCIA MUNGUIA FRANCISCO YAEL
13	CALDERON GARCIA NALLELY	BECERRA SERNA LUZ MARIA
14	RODRIGUEZ PRADO MIGUEL ANGEL	SALAZAR AGUILAR ALBERTO GABRIEL
15	ABAROA CAMACHO ALEJANDRA	ARMENTA RIEKE ARLETTE ITALIA
16	MALDONADO ARENAS MIGUEL ANGEL	MARISCAL HERNANDEZ ADOLFO
17	HERNANDEZ FLORES DANIELLA JUDITH	RAMOS AGUILAR ALYKA
18	HUERTA RODRIGUEZ MANUEL	GOMEZ HURTADO LUIS ANTONIO
19	ENRIQUEZ SANTANA MERIT ANAID	CANO PARTIDA KARLA LORENA
20	RIVAS VALDIVIA DANIEL	HERNANDEZ AMARAL DIEGO
21	ACOSTA MOY GRACIELA MARIA	QUEVEDO GONZALEZ GUADALUPE
22	VISCONTI ORTEGA JESUS ERNESTO	MONGE VILLALOBOS VELIA
23	PALACIOS ATONDO MARY CARMEN GENESIS	CAZAREZ CARRASCO CRISTABEL
24	GUTIERREZ LUNA VALENTE ROMEO	MARTINEZ RIVERA CLAUDIA LARISSA
25	ZAZUETA CARVAJAL ANDREA	SANTOS LEON ANAHI
26	IBARRA MELCHOR MIGUEL OSCAR	CASTRO DOMINGUEZ CARLOS FRANCISCO
27	SALAS LOZANO MARIA ROSALBA	TERAN TORRECILLAS ANA DELIA
28	SOLORZANO NORIEGA MANUEL ALEJANDRO	SALAZAR OCHOA HECTOR EMILIANO
29	AGUILAR GONZALEZ MARIA MAGDALENA	MORA TRUJILLO ANA VICTORIA
30	POZOS NUÑO JESUS ADRIAN	MENDOZA CASTRO RAMON ARTURO

¹ Consultable en el Anexo Único del Acuerdo INE/CG1443/2021: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/123063>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No. de lista	Propietario	Suplente
31	SANDOVAL MADRIGAL JANITZIO NAHIELI	BARBA RUVALCABA MONICA

En ese orden de ideas, conforme a lo aprobado mediante el "**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2021-2024**", identificado con la clave **INE/CG1443/2021**, al Partido Político Nacional denominado **Movimiento Ciudadano**, se le asignaron 7 diputaciones por el principio de representación proporcional en la Primera Circunscripción, correspondientes a las primeras 7 posiciones de la lista antes transcrita.

Adicionalmente, es necesario considerar lo estipulado en el Considerando 50 del citado Acuerdo **INE/CG1443/2021**, el cual establece lo siguiente:

"...**50.** En el supuesto de que las candidaturas asignadas en el presente Acuerdo, una vez que se encuentren en el ejercicio del cargo, soliciten licencia y ésta les sea conferida, la Cámara de Diputados deberá notificarlo a este Instituto, para proceder en los términos siguientes:

- Si la diputada o diputado con licencia funge como propietaria o propietario de la fórmula, quien sea suplente de la misma accederá al cargo, en términos de la normatividad que rige a dicha Cámara.
- En caso de que tanto la **diputada o diputado propietario como suplente de la fórmula hayan obtenido licencia al cargo, corresponderá ocupar la diputación a la candidatura propietaria del mismo género**, ubicada en el número de lista inmediato siguiente a la última asignación.

Lo anterior, dado que el principio de paridad debe garantizarse, también, ante las posibles licencias de los integrantes de una fórmula de diputadas o diputados, pues conforme a una interpretación *pro personae*, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, es necesario que la paridad trascienda a la asignación de diputaciones de RP, en términos del criterio relevante emitido por la H. Sala Superior en la Tesis IX/2014, [...] (Énfasis añadido)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría Ejecutiva

Oficio INE/SCG/208/2024

Por lo tanto, tomando en consideración que la vacante se presenta respecto de una fórmula conformada por el género masculino, la fórmula que sigue en el orden, conforme a lo expuesto, es la que corresponde al número de lista 8 de la Primera Circunscripción, integrada por los ciudadanos **Carlos Alberto León García** y **Rubén Isaac Barrios Ochoa**, propietario y suplente, respectivamente, como se muestra a continuación:

No. de lista	Propietario	Suplente
1	FLORES GOMEZ MIRZA	MORENO MORA Y ZEPEDA KAREN ITZAMNA
2	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	VIVANCO LIRA MARTIN
3	LIMON GARCIA MARIA ELENA	ALCANTAR DIAZ LAURA ELIEZER
4	CARO CABRERA SALVADOR	VAZQUEZ AHUED PABLO
5	MEJIA IBAÑEZ JULIETA	FELIZ FREGOSO JOSE FERNANDO
6	RODRIGUEZ CARRILLO MARIO ALBERTO	HARO TAMEZ JONATHAN
7	MARTINEZ COSIO ELVIA YOLANDA	URIBE GUERRERO DENISE
8	LEON GARCIA CARLOS ALBERTO	BARRIOS OCHOA RUBEN ISAAC

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda

Secretaría del Consejo General

El presente documento ha sido firmado electrónicamente conforme al artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

C.c.p. **Lic. Guadalupe Taddei Zavala.**- Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Presentes.

Anexo: N/A

Validó	Lic. Yessica Alarcón Góngora Encargada de Despacho de la DEPPP
Elaboró	Lic. Claudia Urbina Esparza Directora de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP

ID origen: 18561301

En atención al ID origen: 18559307 y 18560794

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3177969
HASH:
588CBB96820A986A4C583A5786212D1CF77A3003186DBD
1F1FA22B5FF7C22CB3

FIRMADO POR: ALARCON GONGORA GUADALUPE YESSICA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3177969
HASH:
588CBB96820A986A4C583A5786212D1CF77A3003186DBD
1F1FA22B5FF7C22CB3

FIRMADO POR: SUAREZ OJEDA CLAUDIA EDITH
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3177969
HASH:
588CBB96820A986A4C583A5786212D1CF77A3003186DBD
1F1FA22B5FF7C22CB3



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>